

ESTATUTOS SOCIALES

de la

COOPERATIVA AGRARIA

SAGRADO CORAZON DE JESUS Coop. V.

Inscrita en el Registro de Cooperativas de la Consellería de Trabajo con el n.º CS-223
N.I.F: F-12009213

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, AMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.º - Denominación, régimen legal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente la Cooperativa Agraria Sagrado Corazón de Jesús S. Coop. V., inscrita en el Registro de Cooperativas con el número CS-223, adapta sus Estatutos Sociales al texto refundido de la Ley de Cooperativas de comunidad Valenciana (Ley de la Generalidad Valenciana 11/1985, de 25 de octubre, modificada por la Ley 3/1995, de 2 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana), como Cooperativa principalmente agraria en los términos establecidos en el artículo 2 de estos Estatutos, la que con plena personalidad jurídica y con responsabilidad limitada de sus socios por las obligaciones sociales, se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por lo regulado en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana y en las demás disposiciones que fueren de aplicación.

Artículo 2.º - Objeto social.

El objeto de esta Cooperativa es:

a) Adquirir por cualquier título, animales, materias, productos, instrumentos, maquinaria y cualquier otro medio apto para la producción y fomento agrario, y también inmuebles e instalaciones relacionados con la agricultura, la ganadería y los bosques, tales como molinos, bodegas, almazaras, fábricas de transformación, elaboración y distribución de sus productos o de los utilizados para la producción y fomento agrario.

b) Conservar, producir, transformar, distribuir, transportar y vender en mercados interiores y exteriores, productos provenientes de explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias, en su estado natural o previamente transformados, pudiendo montar al efecto las necesarias instalaciones auxiliares y complementarias.

c) Adquirir, elaborar o fabricar, abonos, plantas, semillas, fitosanitarios, piensos compuestos y demás elementos para la producción y fomento agrario, incluidos los carburantes, así como el empleo en remedios contra las plagas del campo.

d) Adquirir, arrendar, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, la ganadería o bosques, así como la construcción y explotación de las obras e instalaciones necesarias a estos fines.

e) Prestar los servicios necesarios o convenientes a las explotaciones agrícolas, forestales, pecuarias o encaminadas al perfeccionamiento técnico, formación profesional, estudios de experimentación o análisis y el de personal especializado, al igual que fomentar todo tipo de actividades encaminadas a la promoción y mejora de la población y medio rural.

f) Crear y fomentar instituciones de crédito agrícola, bien directamente dentro de la misma Cooperativa, o bien estableciendo o secundando Cooperativas de Crédito Agrario, pudiendo entonces constituirse la Cooperativa en intermediario entre tales establecimientos de crédito y los socios de la misma Cooperativa.

g) Mantener en explotaciones en común todo tipo de bienes o derechos susceptibles de uso y explotación agraria.

h) Cualquier otro servicio o función empresarial que sea propio de la actividad agraria o sea antecedente, complemento o consecuencia directa de la misma.

i) Fomentar, desarrollar y gestionar actividades de agroturismo.

j) Fomentar y gestionar Seguros, al igual que proveer a sus socios de todo tipo de bienes o servicios que precisen para el uso o consumo de ellos mismos o de sus familiares

La Cooperativa tendrá la facultad de operar con terceros en las condiciones señaladas en la legislación vigente, si bien su actividad cooperativizada la desarrollará fundamentalmente con sus socios.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, conforme a los principios cooperativos, podrá agruparse con otras cooperativas y realizar todo tipo de asociaciones y conciertos, tanto en orden económico como federativo.

k) Adquirir y suministrar toda clase de bienes y servicios, incluidos los carburantes, para el uso o consumo de los socios y familiares que convivan con ellos. A los efectos de esta actividad serán de aplicación a esta Cooperativa las normas establecidas para las de consumidores y usuarios en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

No obstante las actividades propias de distintas clases de Cooperativas contempladas en este artículo, a los efectos legales oportunos se destacan como principales las actividades agrarias.

Artículo 3º. - De las Secciones.

Los socios de la Cooperativa, a fin de desarrollar actividades sociales o económicas específicas comprendidas en los Estatutos Sociales de la misma, podrán agruparse voluntariamente en Secciones, las que llevarán contabilidad independiente, sin perjuicio de la general de la Cooperativa, y gozarán de autonomía de gestión, conforme a los acuerdos tomados por la Asamblea de Socios de la Sección.

Artículo 4º. - Duración.

La duración de la Cooperativa Agraria Sagrado Corazón de Jesús Coop. V. se establece por tiempo indefinido.

Artículo 5º. - Ambito de la actividad cooperativizada.

El ámbito territorial de actuación de la actividad cooperativizada se extiende a la COMUNIDAD VALENCIANA.

Artículo 6º. - Domicilio social.

El domicilio social se establece en ALTURA, Avenida Valencia, 47 pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector, informándolo inmediatamente a todos los socios.

El nuevo domicilio deberá ser presentado para su calificación e inscripción en el Registro de Cooperativas correspondiente, dentro de los veinte días desde la adopción del pertinente acuerdo.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 7º. - Personas que pueden ser socios.

Podrán ser socios de la Cooperativa los agricultores, ganaderos y todas las personas físicas que por cualquier concepto, en forma individual o compartida, sean titulares de una explotación agrícola, forestal o pecuaria, al igual que aquellas que explotan cualquier actividad empresarial propia del sector agrario o conexas a ésta.

Las personas jurídicas que desarrollan cualquiera de las actividades antes referidas, únicamente pueden ser socios cuando el fin y el objeto social de éstas no sea contrario a los principios cooperativos, ni al objeto social de la Cooperativa. En cualquier caso podrán ser socios las Sociedades Agrarias de Transformación, las sociedades civiles agrarias y las comunidades de regantes, si bien las sociedades civiles y mercantiles no podrán representar más del veinticinco por ciento de la totalidad de los socios de la Cooperativa

Asimismo y con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, la Generalitat y otras entidades públicas, podrán ser socios de la Cooperativa para la prestación de servicios públicos y el ejercicio de la iniciativa pública económica.

Artículo 8º.- Procedimiento de admisión

Para acceder a la condición de socio, bastará la solicitud por escrito del interesado, con justificación de la situación que, conforme a estos Estatutos, le den derecho a formar parte de

la Cooperativa. Las decisiones sobre admisión de socios corresponden al Consejo Rector, quien en el plazo máximo de dos meses decidirá y comunicará también por escrito al peticionario el correspondiente acuerdo, que en el supuesto de que fuera denegatorio deberá ser motivado.

Cualquiera que fuese la decisión que adoptare el Consejo Rector, la misma se publicará además en el tablón de anuncios del domicilio social y contra ella podrán recurrir, en el plazo de treinta días, tanto el solicitante como cualquiera de los socios de la Cooperativa. Las impugnaciones tendrán que ser resueltas por votación secreta en la primera Asamblea General que se celebre.

Los derechos y obligaciones del socio admitido por el Consejo Rector, comienzan a surtir efecto a los treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del acuerdo de admisión, siempre que haya cumplido el socio las suscripciones, desembolsos, cuotas y garantías a que viniere obligado conforme a estos Estatutos y a la normativa en vigor. Si se impugnara dicho acuerdo, quedará en suspenso hasta tanto se resuelva sobre la admisión.

La Cooperativa estará abierta a la entrada de nuevos socios, en las condiciones establecidas en estos Estatutos. En caso de que la capacidad de las instalaciones y servicios de la Entidad no permita nuevas admisiones, permanecerá cerrada la entrada de nuevos socios, hasta que la Cooperativa estime procedente una ampliación de dichas instalaciones y servicios.

Nadie podrá pertenecer a una Cooperativa como empresario, contratista, capitalista, ni con ningún otro título análogo respecto de la entidad o de los socios tales.

Ningún socio podrá formar parte de otra Cooperativa que desarrolle igual actividad en el mismo ámbito de actuación.

Artículo 9º.- Socios de trabajo.

Los trabajadores con contrato por tiempo indefinido tendrán derecho a convertirse en socios de trabajo, cuya actividad cooperativizada consistirá en la aportación de su trabajo personal a la Cooperativa.

Para acceder a dicha condición será necesario haber superado un periodo de prueba previo a la solicitud de seis meses, contados desde el momento en que se inició la prestación laboral indefinida a la Cooperativa, siendo de aplicación el procedimiento de admisión establecido con carácter general.

Artículo 10º. - Derechos del socio.

El socio de la Cooperativa tiene los siguientes derechos económicos y políticos:

a) Participar en la actividad económica y social de la Cooperativa, sin discriminación alguna.

b) Participar en los retornos del excedente de ejercicio que se acuerden repartir.

- c) Cobrar, en su caso, los intereses fijados a las aportaciones sociales.
- d) La actualización del valor de sus aportaciones, en las condiciones previstas en la Ley y en los Estatutos Sociales.
- e) La liquidación de su aportación en caso de baja o de liquidación de la Cooperativa.
- f) La asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales.
- g) Elegir y ser elegido para los cargos sociales.
- h) Recibir información sobre la Cooperativa, en la forma regulada en los Estatutos Sociales.
- i) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente o resultantes de lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 11. - Derecho de información.

La Cooperativa facilitará a todos sus socios la información necesaria a fin de que todos ellos conozcan suficientemente la situación económica y social de la Entidad.

Serán medios para ejercitar y garantizar un efectivo derecho de información, los siguientes:

- a) Recibir copia de los presentes Estatutos y de sus sucesivas modificaciones, con mención expresa del momento de su entrada en vigor.
- b) Examinar en el domicilio social de la Cooperativa, en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría. En la convocatoria de la Asamblea constará expresamente el derecho de los socios que lo pidan por escrito a recibir gratuitamente copia de estos documentos con antelación a la celebración de la misma.
- c) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Asamblea o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación a los puntos del orden del día.

El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, salvo que su difusión ponga en grave peligro los intereses de la Cooperativa. La Asamblea General, mediante votación secreta, podrá ordenar al Consejo Rector suministrar la información requerida.

d) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la Cooperativa y en particular sobre la que afecte a sus derechos económicos y sociales. En este supuesto, el Consejo Rector deberá facilitar la información solicitada en el plazo de 30 días o, si considera

que es de interés general, en la Asamblea General más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.

e) Solicitar copia del acta de las Asambleas Generales.

f) Examinar el libro de registro de socios.

g) Los socios que representen más del 5% de todos ellos podrán solicitar por escrito cualquier otra información, que deberá ser facilitada por el Consejo Rector antes de 30 días o durante la siguiente Asamblea General que se celebre.

Artículo 12. - Deberes del socio.

El socio de la Cooperativa tendrá los siguientes deberes:

a) Desembolsar las aportaciones comprometidas.

b) Asistir a las reuniones de los órganos sociales y cumplir los acuerdos sociales válidamente adoptados.

c) Participar en las actividades y servicios cooperativos que integran el objeto social, de acuerdo con la superficie o el valor de sus respectivas explotaciones, aportando la totalidad de los productos en ella obtenidos y recibiendo de la Cooperativa cuantos suministros, prestaciones o servicios precisare el socio con destino a las mismas, siempre que dichas explotaciones se encuentren ubicadas dentro del ámbito geográfico al que la Cooperativa extiende su actividad y que todo ello sea objeto de la actividad cooperativizada.

d) Participar en las distintas actividades cooperativizadas del objeto social de la Cooperativa.

e) No realizar actividades de competencia con la Cooperativa, por cuenta propia o de otros, salvo que sean autorizadas expresamente por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

f) Participar en las actividades de formación y promoción Cooperativa.

g) Guardar secreto sobre asuntos y datos de la Cooperativa cuya difusión pueda perjudicar los intereses de la misma.

h) No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

i) Comportarse con la debida consideración en las relaciones con los demás socios, y con los que en cada momento ostentan, dentro de Cooperativa, cargos rectores o de representación.

j) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Cooperativa o del cooperativismo en general.

k) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

l) Permanecer en la Cooperativa, con carácter obligatorio, durante un período mínimo de cinco años.

m) Aceptar los cargos sociales, salvo causa justificada apreciada por la Asamblea General

Artículo 13. - Responsabilidad patrimonial de los socios.

La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales tendrá carácter mancomunado simple y estará limitada al importe nominal de las aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social que cada uno viniera obligado a desembolsar, y también a los compromisos que, de modo expreso y concreto, hubiera asumido.

El socio que cause baja seguirá respondiendo de las deudas contraídas por la Cooperativa durante su permanencia en la misma por un período de cinco años a contar desde la fecha de la baja o expulsión.

La responsabilidad de los socios por el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en el uso de los servicios cooperativos será ilimitada.

Artículo 14. - Baja del socio.

El socio de la Cooperativa, transcurrido el período de permanencia obligatoria, podrá darse de baja en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, el cual podrá acordar que la baja no se produzca hasta seis meses después del día de su notificación, debiendo comunicarlo así al socio en el plazo máximo de un mes desde el día de la notificación de la baja.

En el caso de baja justificada no serán de aplicación las condiciones y limitaciones a la misma establecidas en los dos párrafos anteriores.

La baja se considerará justificada en todos los supuestos en los que así se establezca por la legislación cooperativa y en especial en los siguientes casos:

a) Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos exigidos para formar parte de la Cooperativa, lo cual podrá ser apreciado por el Consejo Rector, que deberá comunicarlo por escrito al afectado.

Se exceptúan los casos en los que dicha pérdida responda a un deliberado propósito para eludir responsabilidades o beneficiarse indebidamente.

b) Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo social que suponga la asunción de obligaciones, o cargas gravemente onerosas no prevista en estos Estatutos. En este supuesto será condición precisa que así lo manifieste por escrito ante el Consejo Rector, dentro de los cuarenta días siguientes a aquél en que se hubiere celebrado la Asamblea General que adopto el acuerdo y haber salvado expresamente su voto, si hubiera asistido a ella, o en caso contrario, dentro del mismo plazo a partir del día siguiente a aquél en que se le hubiere notificado el acuerdo.

c) Cuando se modifiquen los Estatutos sociales, siempre que dicha modificación consista en el cambio de la clase de Cooperativa, del objeto social o del régimen de responsabilidad de los socios. En tal caso, el plazo de cuarenta días a que se refiere el apartado anterior empezará a contar desde la inscripción del acuerdo en el Registro de Cooperativas.

Artículo 15. - Consecuencias económicas de la baja.

Uno.- En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechos habientes, están facultados para exigir el reembolso de las aportaciones obligatorias, cuya liquidación se hará con efectos al cierre del ejercicio social en el curso del cual hubiere nacido el derecho al reembolso.

El reembolso se efectuará con las deducciones siguientes:

a) En caso de baja justificada o por fallecimiento del socio no se practicará deducción alguna.

b) En caso de baja voluntaria no justificada, el Consejo Rector, valorando las circunstancias concurrentes, podrá aplicar una deducción que, en ningún caso, deberá ser superior al veinte por ciento.

c) En el caso de baja por expulsión, el Consejo Rector, valorando las razones de dicha sanción, podrá aplicar una deducción de hasta el treinta por ciento.

Los porcentajes de deducción antes señalados se podrán aplicar únicamente a las aportaciones obligatorias al capital social. En ningún caso se podrán establecer deducciones sobre las aportaciones voluntarias de los socios, ni sobre las entregas de materias primas, frutos o productos, o los pagos en metálico para la obtención por el socio de los servicios que la Cooperativa presta.

La Cooperativa reembolsará la liquidación practicada en los siguientes plazos:

- Cinco años en caso de expulsión.
- Tres años en caso de baja voluntaria no justificada.
- Un año en el supuesto de defunción o de baja justificada.

Durante los indicados plazos, las cantidades a reembolsar devengarán el interés legal del dinero, y no podrán ser actualizadas.

Dos.- Las Aportaciones Voluntarias se reembolsarán en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación.

Tres.- Además, el socio que haya causado baja, seguirá obligado al cumplimiento de los contratos y demás obligaciones que haya asumido con la Cooperativa independientemente de la condición de socio y como garantía del resarcimiento de los posibles daños y perjuicios que por su incumplimiento se pudieren ocasionar, la Cooperativa podrá retener la totalidad de las aportaciones del socio hasta que se determine el importe de tales perjuicios. Para ello la Cooperativa deberá fijar su estimación en el plazo de tres meses desde la aprobación, por la Asamblea General ordinaria, de las cuentas anuales del ejercicio en que se ha producido la baja.

Artículo 16.- Faltas de los socios

Las faltas cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

1.- Son faltas muy graves:

a) La realización de actividades que puedan perjudicar los intereses de la Cooperativa, como operaciones en competencia con ella, el fraude en las aportaciones u otras prestaciones, y cualquier actuación dirigida al descrédito de la misma.

b) La participación en las actividades económicas de la Cooperativa por debajo de los módulos obligatorios señalados en el artículo 12 de estos Estatutos.

c) El incumplimiento persistente y reiterado de las obligaciones económicas asumidas con la Cooperativa.

d) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o ilícitas.

e) La reiteración o reincidencia tres veces en la comisión de faltas graves, por las que hubiese sido sancionado el socio en el plazo de los dos últimos años.

2.- Son faltas graves:

a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales, debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces, en los últimos seis años, por falta leve debido a su no asistencia a las reuniones de dicho órgano social.

b) Los malos tratos de palabra o de obra a los otros socios o a los empleados de la Cooperativa con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades y operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

c) No aceptar o dimitir, sin causa justificada, a criterio de la Asamblea, los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio.

d) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa por impago de cuotas periódicas o de las aportaciones al capital social.

e) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves, por la que hubiese sido sancionado el socio en el plazo de los dos últimos años.

3.- Son faltas leves:

a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio fuese convocado en debida forma.

b) La falta de notificación al Secretario de la Cooperativa del cambio de domicilio social, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.

c) No observar las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Cooperativa, siempre que ello no suponga otra falta de mayor gravedad.

d) Cuantas infracciones se cometen por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstos en los apartados reguladores de las faltas graves y menos graves.

Artículo 17.- Sanciones.

a) Por faltas muy graves:
Multa de 50.001 a 100.000 pesetas.

Expulsión o suspensión del derecho a utilizar los servicios de la Cooperativa. La sanción suspensiva sólo se podrá imponer por la Comisión de aquellas faltas muy graves que consistan precisamente en que el socio esté en descubierto en sus obligaciones económicas o que no participe en las actividades y servicios cooperativos en los términos exigidos en estos Estatutos y en todo caso los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación en la Cooperativa.

b) Por faltas graves:
Multa de 25.001 a 50.000 pesetas.
Amonestación pública en reuniones sociales

c) Por faltas leves:
Multa de 5.000 a 25.000 pesetas.
Amonestación verbal o por escrito en privado.

Artículo 18.- Procedimiento sancionador y Organos sociales competentes.

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector, mediante apertura de expediente, en el que se harán constar y serán explicados los correspondientes cargos, los que se notificarán al interesado, a fin de que en el plazo de quince días pueda efectuar las alegaciones que considere oportunas.

Posteriormente y antes de que transcurran dos meses, contados desde que se ordenó incoar expediente, el Consejo Rector adoptará la resolución que proceda y si no lo hiciere se entenderá sobreseído el expediente.

La sanción que impusiere el Consejo Rector, salvo en el supuesto de expulsión, será automáticamente ejecutiva, y en cualquier caso, el socio podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de un mes, la cual resolverá en votación secreta de manera definitiva a nivel de la Cooperativa. El socio que sea sancionado con la expulsión, podrá impugnar el acuerdo de la Asamblea ante la jurisdicción ordinaria, si bien aquella será ejecutiva desde el mismo momento en que fuere ratificada por dicho órgano de la Cooperativa.

Las faltas prescribirán si son leves al mes, si son graves a los dos meses, y si son muy graves a los tres meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que el Consejo Rector tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, prescribirán a los seis

meses de haberse cometido. La prescripción de las faltas se interrumpirá por la apertura del expediente sancionador.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 19.- El capital social.

El capital social de la Cooperativa estará integrado por las aportaciones obligatorias de los socios, al igual que por voluntarias que se incorporen a aquél, que serán acreditadas por títulos nominativos no negociables, por libretas de participación o por anotaciones en cuenta, que reflejarán las aportaciones realizadas, las cantidades desembolsadas, y las sucesivas variaciones de estas.

El capital mínimo se establece en la cantidad de 500.000 pesetas y está totalmente suscrito y desembolsado.

La aportación obligatoria de cada socio al capital social, que se efectuará necesariamente en efectivo, se fija en la cantidad de cuarenta mil pesetas. La Aportación Obligatoria a la que se refiere el presente artículo no devengará interés alguno.

El importe total de la participación de un socio en el capital social no podrá exceder del cuarenta y cinco por ciento del mismo.

Artículo 20.- Nuevas aportaciones obligatorias a capital social.

La Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes y representados, podrá imponer en cualquier momento nuevas aportaciones obligatorias al capital social, fijando las condiciones de suscripción y desembolso. En tal caso el socio podrá imputar las aportaciones voluntarias que tuviere suscritas al cumplimiento de éstas nuevas obligatorias y en el supuesto de disconformidad con el acuerdo podrá darse justificadamente de baja en la Cooperativa.

Las nuevas Aportaciones Obligatorias a Capital Social a las que se refiere el presente artículo podrán devengar intereses por la parte efectivamente desembolsada, según las condiciones de emisión y en la cuantía que anualmente pueda acordar la Asamblea General, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 21.- Aportaciones de los nuevos socios.

Los socios que ingresen en la Cooperativa con posterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos, no estarán obligados a efectuar aportaciones superiores a las obligatorias exigibles en ese momento, actualizadas según el IPC, en su caso, cuyo desembolso efectuarán en su 25% de forma inmediata y el resto en las mismas condiciones que se exigieron a los ya socios.

Artículo 22.- Aportaciones voluntarias a capital social.

El Consejo Rector podrá acordar la admisión de Aportaciones Voluntarias de socios, habiéndose fijado previamente por la Asamblea General la suma máximo y el plazo de tiempo determinado para la admisión, no podrá superar un año, sin perjuicio de su renovación.

El acuerdo de emisión fijará las condiciones de suscripción, retribución y reembolso de las Aportaciones Voluntarias, que deberán respetar la proporcionalidad con las Aportaciones a capital social realizadas hasta el momento por el socio, si así fuera necesario por exceder el número de solicitudes de suscripción a las que se hubiera acordado admitir.

El Consejo Rector podrá decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias, así como, la transformación de aportaciones obligatorias en voluntarias cuando aquellas deban reducirse para adecuarse al potencial uso del socio, o ser liquidadas a éste de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 23.- Regularización de balances.

El balance de la Cooperativa podrá ser regularizado en los mismos términos y en las mismas condiciones previstas para las sociedades mercantiles, siempre que respeten los principios cooperativos en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 24.- Transmisión de las partes sociales.

1.- Las Aportaciones voluntarias son libremente transmisibles entre socios.. Las Aportaciones obligatorias podrán transmitirse entre socios siempre que ello sea necesario para adecuar la participación obligatoria en el Capital social que cada uno de ellos deba mantener de acuerdo con estos Estatutos.

Se deberá comunicar al Consejo Rector la transmisión en el plazo de 15 días.

2.- El Consejo Rector, cuando reciba la solicitud de nuevos ingresos lo hará público en el tablón de anuncios del domicilio social para que en el plazo de un mes, los socios que lo deseen puedan ofrecer por escrito las participaciones que estén dispuestos a ceder manteniendo el cedente la Aportación mínima obligatoria.

3.- El socio que tras perder los requisitos para continuar como tal, fuese dado de baja justificada, podrá transmitir sus participaciones a su cónyuge, ascendientes o descendientes, si son socios o asociados, o adquieren tal condición en los tres meses siguientes a la baja de aquel, suscribiendo las Aportaciones obligatorias que fuesen necesarias para completar su participación obligatoria en el capital social.

4.- En caso de sucesión "mortis causa" pueden adquirir la condición de socio los herederos que lo soliciten y tengan derecho al ingreso de acuerdo con estos estatutos, repartiendo entre ellos las participaciones del causante.

Cuando concurren dos o más herederos en la titularidad de una participación, serán considerados socios todos ellos, quedando obligados a suscribir las participaciones correspondientes a las aportaciones obligatorias en ese momento.

El heredero no interesado en ingresar en la Cooperativa puede exigir la liquidación, sin deducciones, de las participaciones que le correspondan.

5.- En los supuestos de los párrafos tres y cuatro anteriores, el adquirente de las participaciones no estará obligado a desembolsar cuotas de ingreso por las participaciones recibidas del familiar o causante.

Artículo 25.- Intangibilidad del patrimonio y del capital social por deudas de los socios.

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Cooperativa, y no podrán embargar ni ejecutar sus participaciones sociales, aunque podrán proceder contra los intereses y contra las devoluciones o reintegros de dichas aportaciones.

Artículo 26.- Otros medios de financiación.

1.- Los estatutos sociales o la asamblea general podrán exigir a los socios cuotas de ingreso o periódicas no reembolsables. Las cuotas de ingreso se integrarán en el fondo de reserva obligatorio.

La cuota de ingreso no podrá exceder del resultado de dividir el Fondo de reserva obligatorio por el número de socios o número de aportaciones, según vengan determinadas las cuotas por socio o por módulos de participación.

2.- Las entregas de fondos, productos, cosechas o materias primas de los socios de la Cooperativa para la utilización de sus servicios, no constituye aportación social, ni tampoco integran el patrimonio de la Cooperativa, no pudiendo ser embargadas por los acreedores sociales.

3.- La Asamblea General puede acordar cualquier modalidad de financiación voluntaria de la Cooperativa por sus socios. Igualmente podrá emitir obligaciones, siempre de carácter no convertible en participaciones sociales, de acuerdo con la legislación vigente.

4.- La Asamblea General puede acordar la emisión de títulos participativos, que podrán tener la consideración de valores mobiliarios.

Artículo 27.- Fondos sociales obligatorios.

La Cooperativa se obliga a constituir un Fondo de Reserva Obligatoria, el Fondo de Formación y Promoción de Cooperativa y el Fondo de Operaciones.

1) El Fondo de Reserva Obligatoria, constituye una parte del patrimonio neto de la Cooperativa de carácter irrepartible, representada por una partida del pasivo en el balance, que se formará con las siguientes asignaciones:

- a) El treinta por ciento, al menos, del excedente neto disponible de cada ejercicio económico.
- b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en caso de baja de los socios.
- c) Las cuotas de ingreso.
- d) Los beneficios extracooperativos y extraordinarios a los que se refiere el artículo 58 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.
- e) La asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del balance.

2) El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa es una parte del patrimonio neto de la Cooperativa, de carácter irrepartible, que tendrá por finalidad la formación de los socios y trabajadores de la misma en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales; el fomento del desarrollo del cooperativismo en el entorno social de la Cooperativa; la realización de actividades intercooperativas del carácter antes citado; la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general y cualquiera otra que pudiera ser autorizada por la legislación vigente.

El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa se formará con las siguientes asignaciones:

- a) La asignación de, al menos, el diez por ciento del excedente neto repartible de cada ejercicio económico. No obstante, mientras que el Fondo de Reserva Obligatoria no alcance el 50% del capital social, la dotación obligatoria a este fondo podrá reducirse hasta la mitad, destinándose el resto al Fondo de Reserva Obligatoria.
- b) Las sanciones impuestas a los socios.
- c) Las subvenciones, donaciones y otras ayudas hechas a la cooperativa para los fines propios de esta reserva.

El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa es inembargable excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 28.- Determinación de resultados y distribución de excedentes y beneficios.

Los resultados de cada ejercicio económico se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

Solamente serán repartibles los excedentes netos de ejercicio, resultantes de aminorar a los ingresos ordinarios de la actividad cooperativizada las deducciones que legalmente correspondan.

El saldo del excedente neto que reste después de efectuadas las preceptivas asignaciones a los fondos sociales obligatorios regulados en el artículo anterior y tras la imputación al mismo de la participación que legalmente corresponde a los trabajadores asalariados que tuviere la Cooperativa, tendrá la consideración de repartible, pudiendo ser

aplicado, por acuerdo de la Asamblea General, a incrementar los fondos sociales obligatorios, a constituir aquellas reservas especiales que exigiere la legislación específica, o a su distribución en forma de retorno cooperativo.

El retorno cooperativo será acreditado a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividad realizada por cada socio con la Cooperativa durante el ejercicio económico. La Asamblea General podrá prever las siguientes modalidades para la distribución efectiva de dicho retorno.

a) Con su pago en efectivo en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas por la Asamblea General ordinaria.

b) Con la asignación de participaciones voluntarias en el capital social previo consentimiento del socio.

c) Con la creación de un Fondo de retornos en los términos previstos en el artículo 61 de la Ley Valenciana de Cooperativas.

d) Con la constitución de una Reserva Voluntaria, en los términos establecidos en la Asamblea General que acuerde su creación.

Artículo 29.- Imputación de pérdidas.

Las pérdidas del ejercicio, en su caso, serán imputadas en la siguiente forma:

A) En cuanto a las derivadas por la realización de la actividad cooperativizada con terceros no socios, al igual que las originadas por la enajenación de elementos de inmovilizado o por la ejecución de operaciones de carácter extraordinario, a la Reserva Obligatoria, y agotada ésta, la diferencia se recogerá en una cuenta especial para su amortización en los próximos cinco ejercicios, con cargo a futuros beneficios.

En el caso de que tuviese que reducir el capital social en compensación de estas pérdidas, se reducirán las aportaciones de los socios en proporción al capital suscrito por cada uno, iniciándose la imputación por las aportaciones obligatorias. Los asociados, en caso de haberlos, soportarán las pérdidas proporcionalmente a sus aportaciones.

B) Las producidas en el desarrollo de la actividad cooperativizada con los socios, en virtud de que los ingresos ordinarios no llegasen a cubrir las deducciones preceptivas, a la Reserva Obligatoria hasta un máximo del cincuenta por ciento de dichas pérdidas y el resto a los socios, en proporción a su participación en las operaciones sociales, o en su caso a la Reserva Voluntaria regulada en los presentes Estatutos.

La liquidación de la deuda de cada socio derivada de la imputación de las pérdidas, por acuerdo de la Asamblea General tomado simultáneamente con el acuerdo de imputación, podrá hacerse por los siguientes sistemas:

- a) Pago en efectivo durante el ejercicio en que se aprueben las cuentas del anterior.
- b) Pago con cargo al Fondo de retornos, a los retornos y a cualquier crédito que el socio tenga contra la Cooperativa, pudiéndolo fraccionar en los siguientes cinco años.
- c) Pago mediante la reducción proporcional de las participaciones del socio en el capital social, primero las voluntarias y, después, las obligatorias. En este último caso, el socio deberá desembolsar dicho importe en el plazo máximo de un año.

La opción de la Asamblea General por cualquiera de estos sistemas no constituirá en ningún caso una renuncia a la acción para exigir judicialmente el pago.

La imputación de pérdidas a los socios deberá figurar en el balance del ejercicio como un crédito de la Cooperativa contra los socios.

Artículo 30.- Cierre del ejercicio.

Anualmente, y con referencia al día 31 del mes de diciembre, quedará cerrado el ejercicio social de la Cooperativa.

Artículo 31.- Documentación y contabilidad de la Cooperativa.

1.- La Cooperativa llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo al Código de Comercio, ajustándose a los principios y criterios establecidos en el Plan General Contable, respetando las peculiaridades de su régimen económico.

2.- El Consejo Rector deberá elaborar un informe sobre la gestión en el que explicará con toda claridad la marcha de la Cooperativa y las expectativas reales, respetando la congruencia con los documentos contables.

3.- El Consejo Rector en el plazo máximo de cuatro meses desde el cierre del ejercicio formulará las cuentas anuales y el informe de gestión, y, cuando se esté auditando, los pondrá a disposición de los auditores de cuentas para que éstos emitan su informe.

La Memoria de las Cuentas anuales contendrá la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el plan de inversiones del actual del Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.

4.- Las cuentas anuales, el informe de gestión y, en su caso, el informe de auditoría, se pondrán a disposición de los socios de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

5.- El Consejo Rector presentará para su depósito en el Registro de Cooperativas, durante el mes siguiente a su aprobación, las cuentas anuales, el informe de gestión y, en su caso, el informe de auditoría. Los dos primeros deberán ir firmados por todos los administradores y si faltare la firma de alguno se señalara con expresa indicación de la causa

CAPITULO IV

REPRESENTACION Y GESTION DE LA COOPERATIVA

Artículo 32.- Organos sociales.

Son órganos de la Cooperativa:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.

Cuando el Consejo Rector así lo acuerde o cuando sea obligatoria su designación, existirá un Director con las funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos.

Artículo 33.- La Asamblea General.

La Asamblea General de la Cooperativa, constituida por los socios debidamente reunidos, adopta por mayoría acuerdos sociales obligatorios para todos los socios, incluso los ausentes y disidentes, acuerdos que constituyen la máxima expresión de la voluntad social, dentro de la competencia legal de la Asamblea.

Artículo 34.- Competencia de la Asamblea General.

La Asamblea General puede debatir cualquier asunto de la Cooperativa y tomar acuerdos obligatorios en materias que la ley no considere de competencia exclusiva de otro órgano social.

Son competencia exclusiva, inderogable e indelegable de la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los auditores de cuentas (cuando sean nombrados por la Cooperativa) y de los liquidadores y de las Comisiones Delegadas de la Asamblea General.

2.- Examen o censura de la gestión social, aprobación de las cuentas, distribución de los excedentes de ejercicio o imputación de pérdidas.

3.- Imposición de nuevas aportaciones obligatorias y actualización del valor de las aportaciones.

4.- Emisión de obligaciones.

5.- Modificación de los Estatutos Sociales.

6.- Fusión, escisión y disolución.

7.- Transmisión del conjunto de la empresa o patrimonio de la Cooperativa, integrado por el activo y el pasivo; o de todo el activo; o de elementos del inmovilizado que constituyan más del 20 % del mismo, sin perjuicio de la competencia del Consejo Rector para la ejecución de dicho acuerdo.

8.- Creación de cooperativas de segundo grado o de crédito, o incorporación a éstas si ya están constituidas; creación o adhesión a consorcios o uniones de cooperativas de carácter económico y a las Uniones o Federaciones de carácter representativo y la regulación, creación y extinción de Secciones de la Cooperativa.

9.- El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y los liquidadores.

10.- Los demás acuerdos exigidos por la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana o por los Estatutos Sociales, siempre que no afecten a la competencia exclusiva y responsabilidad legal de otros órganos sociales.

Artículo 35.- Clases de Asambleas Generales.

Es Asamblea General ordinaria la que tiene que reunirse necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, para examinar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas y distribuir los excedentes del ejercicio o imputar las pérdidas, sin perjuicio de añadir otros asuntos a su Orden del día.

Las demás asambleas tienen consideración de extraordinarias.

Si la Asamblea General ordinaria se celebra fuera del plazo legal será válida, pero el Consejo Rector responderá, en su caso, de los perjuicios que de ello se deriven para la entidad y para los socios.

La Asamblea General se convocará y constituirá legalmente en la forma que regulan los artículos siguientes. Podrá constituirse con el carácter de Asamblea General Universal cuando, estando presentes o representados todos los socios, de forma espontánea o mediante convocatoria no formal, decidan constituirse en Asamblea General, aprobando y firmando todos el Orden del día y la lista de asistentes. Realizado esto no será necesaria la permanencia de la totalidad de los socios para que la Asamblea pueda continuar.

Artículo 36.- Convocatoria de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General podrá ser convocada por el Consejo Rector a iniciativa propia o a petición de, al menos, un 10 % o 50 socios con el Orden del día propuesto por ellos. Cuando el Consejo no convoque en el plazo legal la Asamblea General ordinaria o no atienda la petición de la minoría antes citada, en el plazo máximo de un mes, cualquier socio, en el primer caso, o la minoría citada en el segundo caso, podrán solicitar del Juez de primera Instancia del domicilio social que, con audiencia del Consejo Rector, convoque la Asamblea, designando las personas que con el carácter de Presidente y Secretario tendrán que constituir la Mesa y con el Orden del día solicitado.

2.- La convocatoria de la Asamblea General tendrá que hacerse mediante un anuncio destacado en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo así como una carta enviada al domicilio del socio, con una antelación mínima de 15 días y máxima de 60 a la fecha de celebración.

3.- La convocatoria ha de expresar con claridad el Orden del día o asuntos a tratar, el lugar en la localidad del domicilio social, el día y la hora de la reunión, en primera y en segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora.

Además la convocatoria deberá hacer constar:

- La relación completa de información o documentación que pudiera acompañarse.
- El derecho de los socios, si lo solicitan por escrito, a recibir copia de los documentos que vayan a ser sometidos a la Asamblea, y el régimen de consultas de la documentación que se encuentre depositada en el domicilio social, que comprenderá el periodo desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea, con un mínimo de dos horas diarias de consulta, excepto días inhábiles.

- Cuando se anuncie la modificación de los Estatutos Sociales se justificará la reforma mediante un informe al efecto y se indicará en la convocatoria que el nuevo texto que se

pretende someter a aprobación se encontrará a disposición de los socios de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

4.- El Orden del día será fijado por el Consejo Rector, pero éste quedará obligado a incluir los temas solicitados por el 10 % o por 50 socios, en escrito dirigido al Consejo Rector previamente a la Convocatoria o dentro de los cuatro días siguientes a su publicación. En el segundo caso, el Consejo Rector tendrá que hacer público el nuevo Orden del día con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Asamblea, en la misma forma exigida para la convocatoria y sin modificar las demás circunstancias de ésta. En el Orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios hacer sugerencias y preguntas al Consejo Rector.

Artículo 37.- Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General, convocada como ordena el artículo anterior, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de los socios, y en segunda convocatoria, siempre que asistan un mínimo del 10 % de los socios o 50 socios.

Podrán asistir todos los que sean socios en el momento en que sea convocada la Asamblea.

La Mesa de la Asamblea estará formada por el Presidente y el Secretario que serán los del Consejo Rector.

El Presidente ordenará la confección de la lista de asistentes, a cargo del Secretario, decidiendo sobre las representaciones dudosas. El 5 % de los socios asistentes podrán designar a uno de ellos como Interventor en la confección de la lista. Seguidamente, el Presidente proclamará la existencia de quórum y la constitución e inicio de la Asamblea. Dirigirá las deliberaciones, haciendo respetar el Orden del día y el de las intervenciones solicitadas. Podrá decidir sobre la admisión de la asistencia de personas no socios cuando lo considere conveniente para la Cooperativa, excepto cuando la Asamblea tenga que elegir cargos o cuando lo rechace la propia Asamblea por acuerdo mayoritario; y podrá expulsar de la sesión a los asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto a la Asamblea o a alguno de los asistentes.

Artículo 38.- Adopción de acuerdos

1.- El presidente dará por suficientemente debatido cada asunto del Orden del día y, cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la Mesa, o siempre que algún socio lo solicite, someterá el tema a votación en forma alternativa, primero a favor y después en contra de la propuesta. La votación podrá hacerse a mano alzada, mediante manifestación verbal del voto o mediante papeletas. Pero será secreta, siempre que lo soliciten el 10 % de los socios asistentes o 50 de ellos, o afecte a la revocación de los miembros del Consejo Rector.

2.- El 10 % de los socios presentes y representados, o 50 de ellos, tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del Orden del día o sobre los que señala el apartado 5 de este artículo.

3.- Los acuerdos quedarán adoptados cuando voten a favor de la propuesta más de la mitad de los votos totales de la Asamblea, salvo que la Ley o los presentes Estatutos Sociales establezcan mayorías reforzadas, que no podrán sobrepasar los dos tercios de los votos totales de la Asamblea. Quedan exceptuados de este precepto los casos de elección de cargos, en los que podrá resultar elegido el candidato que obtenga mayoría relativa o mayor número de votos.

4.- Los acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, transformación, cesión del activo y pasivo, emisión de obligaciones, imposición de nuevas aportaciones obligatorias, de otras obligaciones no previstas en los Estatutos y la disolución voluntaria de la Cooperativa, exigirán la mayoría de dos tercios de los votos totales de la Asamblea. La misma mayoría requerirá el acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector o la revocación de los mismos, si no constara expresamente la revocación en el orden del día de la convocatoria.

5.- Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el Orden del día de la convocatoria o en el aprobado al inicio de la Asamblea General Universal, salvo los casos siguientes:

- a) Convocatoria de una nueva Asamblea General, o la prórroga de la que se está celebrando.
- b) La realización de verificación de cuentas extraordinaria.
- c) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los expertos contables verificadores de cuentas o los liquidadores.
- d) La revocación de los miembros del Consejo Rector.

6.- Las sugerencias y preguntas de los socios se harán constar en el Acta. El Consejo Rector tomará nota de las primeras y responderá de las preguntas en el acto, o por escrito, en el plazo máximo de dos meses a quien las formule.

Artículo 39.- Ejercicio del derecho del voto.

Cada socio tiene un voto.

Cada socio puede hacerse representar por otro socio de la Cooperativa para una Asamblea concreta, mediante poder escrito en el que se podrán indicar las instrucciones sobre cada asunto del Orden del día. Cada socio no podrá representar a más de dos socios ausentes.

Las personas jurídicas y las personas físicas sometidas a representación legal asistirán a la Asamblea a través de sus representantes legales.

El voto sólo podrá emitirse directamente en Asamblea por el socio o por su representante.

Artículo 40.- Actas de la Asamblea.

1.- El Acta de la sesión, firmada por el Presidente y el Secretario, irá encabezada por el anuncio de la convocatoria, o el Orden del día decidido al constituirse en Asamblea General Universal, la constancia de que se reúne el quórum legal o estatutario exigido, indicando si la Asamblea se constituye en primera o en segunda convocatoria; un resumen de las deliberaciones sobre cada asunto; las intervenciones que los interesados hayan solicitado que

consten en Acta y, finalmente, los acuerdos tomados indicando con toda claridad los términos de la votación y los resultados de cada una de las mismas.

Al acta se acompañará, en anexo firmado por el Presidente y Secretario o personas que firmen el acta, la lista de los socios asistentes, presentes o representados, y los documentos que acreditan esta representación y expresión de haber sido comprobados.

2.-El Acta de la Asamblea General deberá ser aprobada, como último punto del Orden del día, salvo que sea aplazada a petición de la mesa. En este caso la aprobación corresponderá, dentro del plazo de 15 días, al Presidente y dos socios designados por unanimidad, añadiendo un representante de cada minoría que comprenda como mínimo un diez por ciento de los socios asistentes, presentes o bien representados.

3.- El Acta de la Asamblea General deberá ser incorporada por el Secretario al Libro de Actas de la Asamblea General.

4.- Cualquier socio podrá solicitar certificación de los acuerdos tomados, quedando obligado el Consejo Rector a dársela, bien sea expedida por el Secretario, o por cualquier miembro del Consejo, con el visto bueno del Presidente en ambos casos.

5.- El Consejo Rector podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Asamblea, lo soliciten socios que representen, al menos, el 5% de todos ellos. Los honorarios notariales serán a cargo de la sociedad. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta.

Artículo 41.- Impugnación de los acuerdos sociales.

1.- Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

2.- Serán nulos los acuerdos contrarios a la ley. Los demás acuerdos a que se refiere el número anterior serán anulables.

3.- La impugnación se ajustará a las normas establecidas en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana sobre esta materia.

Artículo 42- El Consejo Rector.

El Consejo Rector es el órgano de gobierno, representación y gestión de la Cooperativa con carácter exclusivo y excluyente. Es responsable de la aplicación de la Ley y de los Estatutos Sociales, tomando las iniciativas que correspondan.

Establece las directrices generales de la gestión de la Cooperativa, de conformidad con la política fijada por Asamblea General. Representa legalmente a la Cooperativa en todas las actuaciones frente a terceros, tanto extrajudiciales como judiciales, incluyendo las que exigen la decisión o autorización de la Asamblea General. La representación se extenderá a todos los

actos comprendidos en el objeto social. Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores será ineficaz frente a terceros.

Artículo 43.- Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector se compone de nueve miembros titulares y de tres suplentes, la misión de los cuales será la de sustituir a aquéllos en el supuesto de producirse vacantes definitivas.

Los miembros del Consejo Rector y los suplentes serán elegidos por la Asamblea General de la Cooperativa, entre los socios de la misma, mediante votación secreta, para un período de cuatro años, sin menoscabo de su posible reelección.

La renovación de los miembros del Consejo Rector se producirá por mitad cada dos años. En la primera renovación, a los dos años de su elección, serán elegidos el Vicepresidente, El Secretario y los vocales de numeración par. En la segunda renovación, dos años después de aquella, el Presidente, el Tesorero y los vocales de numeración impar, y así en lo sucesivo cada dos años.

La Asamblea General será el órgano competente para designar a las personas que habrán de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y vocales numerados correlativamente del uno al cinco. El nombramiento correspondiente deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas, haciendo constar la aceptación del elegido.

Cuando la Cooperativa tenga más de veinte trabajadores asalariados, con contrato por tiempo indefinido, éstos deberán elegir de entre los mismos a uno de ellos, a fin de que los represente en el Consejo Rector, en el cual desempeñará el cargo de Vocal quinto. Asimismo cuando los socios de trabajo alcancen un diez por ciento del total de los de la Cooperativa, o un mínimo de cincuenta, éstos estarán directamente representados en el Consejo Rector a través del Vocal cuarto que elegirán directamente de entre ellos mismos, en votación secreta.

Artículo 44.- Capacidad para ser miembro del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector tendrán que ser socios de la Cooperativa, personas físicas con capacidad de obrar general o plena y no estar sometidos a ninguna incompatibilidad.

Cuando el socio de la Cooperativa sea una persona jurídica podrá ser elegido su representante, legal o voluntario, mientras detente esta cualidad, quién ejercerá el cargo en nombre y con responsabilidad propia, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona jurídica que represente.

Son incompatibles:

a) Los funcionarios y altos cargos públicos con funciones relacionadas directamente con las actividades de la Cooperativa.

b) Los que realicen por cuenta propia o de otras personas actividades en competencia o complementarias a las de la Cooperativa, salvo que la Asamblea General los autorice expresamente.

c) Los concursados y quebrados no rehabilitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para cargos públicos, durante el tiempo de condena, y los que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades lucrativas.

Son incompatibles entre sí los cargos sociales de miembro del Consejo Rector y de Director, teniendo el afectado que optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo. En caso contrario será nula la segunda designación.

Artículo 45.- Forma de elegir la Asamblea General a los miembros del Consejo Rector.

Podrán proponer candidatos y suplentes, tanto el Consejo Rector como cada socio por si mismo, o un grupo de socios, que será como mínimo igual al número de candidatos propuestos.

La presentación de socios elegibles en cada candidatura será válida tanto si abarca la totalidad o sólo algunos de los distintos puestos vacantes en el Consejo Rector.

Las candidaturas deberán ser presentadas al Consejo Rector de la Cooperativa, con tres días naturales de antelación a aquél en que deba efectuarse la elección y en ellas se concretarán claramente los nombres y apellidos, al igual que el D.N.I. de los distintos candidatos propuestos para cada uno de los puestos vacantes, debiendo constar asimismo la aceptación de los candidatos y la identificación y firmas de los socios que los proponen.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Consejo Rector confeccionará la lista definitiva de candidatos y la expondrá en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la Asamblea.

Por la Cooperativa se imprimirán las papeletas correspondientes en las que figurarán todos los candidatos admitidos. Dichas papeletas serán las únicas válidas en orden a emitir al voto correspondiente.

Nadie podrá presentarse a la elección fuera del procedimiento señalado en este artículo. La presentación de candidaturas fuera de plazo será nula.

Entrando en el punto del Orden del día de la Asamblea General correspondiente a la elección del Consejo Rector, se procederá a dar lectura de los candidatos presentados en debida forma, efectuándose la elección mediante votación secreta por papeleta, siendo proclamados los candidatos que obtuviesen para los distintos puestos el mayor número de votos.

Artículo 46.- Cese de cargos en el Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector cesarán por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia, revocación y la pérdida de la condición de representante de la persona jurídica que sirva de base a su elección como miembro del Consejo Rector. En todos estos casos el Consejo rector o los miembros del mismo que continúen en el cargo deberán constatar en Acta firmada por todos ellos la concurrencia de la causa del cese y dar posesión efectiva del cargo a los suplentes.

La Asamblea General podrá acordar la revocación total o parcial de los miembros del Consejo Rector sin necesidad de previa constancia en el orden del día, a propuesta de socios que representen el 10% de los asistentes o 50 socios. El acuerdo requerirá para su eficacia ser adoptado por las dos terceras partes de los votos de la Asamblea; si la revocación constara en el orden del día bastará la mayoría de dichos votos.

El consejero revocado no tendrá derecho a ninguna compensación económica, sin perjuicio de las relaciones de carácter laboral o de arrendamiento de servicios que tenga con la Cooperativa.

Los consejeros representante de los trabajadores asalariados, sólo podrán ser revocados por sus representados, sin perjuicio de la acción de responsabilidad que se pueda ejercitar contra ellos.

Los consejeros podrán renunciar al cargo en cualquier momento; en ese caso el Consejo Rector dará posesión al suplente que corresponda sustituir al dimitido.

Si durante una Asamblea General, un número de socios que represente el 10% de los asistentes o 50 de ellos, proponen votar la revocación o exigencia de responsabilidad de los consejeros que ocupan la Presidencia de la Asamblea, o el Secretario de ésta, deberán cesar inmediatamente en esta función, sustituyéndoles quienes corresponda de acuerdo con la Ley.

Cuando se produzca una vacante definitiva de algún miembro titular del Consejo Rector, entrará inmediatamente en el ejercicio del cargo el primero de los suplentes elegidos, que lo será por el tiempo que le restara al sustituido; si no hubiere suplente, se convocará dentro de un período no superior al que reste del mes en que se produzca la vacante y el mes siguiente, la Asamblea General, para cubrir aquella vacante por el tiempo restante.

En el supuesto de revocación parcial de los miembros del Consejo Rector, entrarán en posesión de los respectivos cargos los distintos suplentes, que lo harán por su orden. Si no hubiere suplentes suficientes, y en todos los casos de revocación total, deberá convocarse de inmediato Asamblea General a fin de cubrir las vacantes existentes. En cualquier caso, tanto los suplentes como los que hubieren sido elegidos, desempeñarán el cargo únicamente durante el tiempo que restare a los miembros que hubieren sido revocados.

Artículo 47.- Distribución de cargos en el Consejo.

La Asamblea General elegirá los miembros del Consejo Rector, designando las personas que habrán de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, vocales correlativos y suplentes.

En casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y el Secretario y Tesorero por los vocales primero y segundo, respectivamente, sustituyendo, en su defecto, el Vocal tercero a cualquiera de estos tres últimos cargos.

Artículo 48.- Funcionamiento del Consejo Rector.

El Consejo Rector deberá reunirse, al menos, una vez cada tres meses y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier consejero. Si la solicitud no es atendida en el plazo de diez días podrán convocar los consejeros que representen como mínimo un tercio del Consejo.

El Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Los miembros ausentes no podrán dar su representación a otro consejero. Los acuerdos se adoptan por el voto favorable de más de la mitad de los consejeros asistentes salvo los supuestos en que la Ley exija otra mayoría.

De los acuerdos del Consejo Rector levantará Acta el Secretario, que firmarán, con éste, el Presidente y otro asistente al Consejo, como mínimo. La ejecución de los acuerdos cuando no se tome decisión en contra, será competencia del Presidente, en nombre del Consejo Rector, exhibiendo la certificación del acuerdo correspondiente.

El ejercicio del cargo del miembro del Consejo Rector no da derecho a retribución. No obstante, la Asamblea General fijará la cuantía de las dietas o la compensación de los gastos o perjuicios que comporta el cargo. Podrá ser retribuido el cargo de Consejero Delegado o miembro de la Comisión Ejecutiva, siendo competencia de la Asamblea General fijar las condiciones y los importes de la retribución.

Artículo 49.- Impugnación de acuerdos del Consejo Rector.

Los consejeros podrán impugnar los acuerdos nulos y anulables del Consejo Rector, en el plazo de 30 días desde su adopción.

Igualmente podrán impugnar tales acuerdos los socios que representen un 5% del capital social en el plazo de 30 días desde que tuvieron conocimiento de los mismos, siempre que no hubiere transcurrido un año desde su adopción.

La impugnación se tramitará conforme a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 50.- El Presidente de la Cooperativa.

El Presidente de la Cooperativa tendrá atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación y gobierno de la Sociedad Cooperativa y la presidencia de aquel Consejo y de la Asamblea.

El ejercicio de la representación por el Presidente se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector.

En tal concepto corresponde:

a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.

b) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.

c) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos de importancia para la Sociedad.

d) Otorgar a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos.

e) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.

f) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

Artículo 51.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, y asumir las funciones que éste le hubiera delegado.

Artículo 52.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

a) Llevar y custodiar los libros registros de socios y de partes sociales, así como los de actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Redactar de forma circunstanciada y firmar en unión del Presidente, el Acta de cada una de las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General.

c) Librar certificaciones autorizadas con la firma del Presidente con referencia a los libros y documentos sociales.

d) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.

Artículo 53.- El Tesorero.

Custodiará los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.

Artículo 54.- Delegación de facultades por el Consejo Rector.

El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma permanente o por un período determinado sus facultades en uno de sus miembros, a título de Consejero Delegado, o en varios de ellos formando una Comisión Ejecutiva, mediante el voto favorable de dos tercios de sus componentes. El acuerdo tendrá que inscribirse en el Registro de Cooperativas.

Las facultades delegadas sólo pueden comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa, conservando en todo caso el Consejo, con carácter exclusivo, las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de gestión.
- b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- c) Presentar a la Asamblea General ordinaria las cuentas de ejercicio, el informe sobre la gestión y la propuesta de distribución o asignación de los excedentes y de imputación de las pérdidas.
- d) Prestar avales, fianzas y garantías reales a favor de otras personas.
- e) Otorgar poderes generales, que tendrán que inscribirse en el Registro de Cooperativas.

En cualquier caso, el Consejo Rector continúa siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Cooperativa, los socios y trabajadores de ella y los terceros de la gestión llevada a cabo por los Consejeros Delegados y la Comisión Ejecutiva.

Artículo 55.- Responsabilidad de los miembros del Consejo Rector.

1.- Los miembros del Consejo Rector han de ejercer el cargo con la diligencia que corresponde a un representante leal y a un ordenado gestor, respetando los Principios Cooperativos; y responden solidariamente ante la Cooperativa, los socios y trabajadores de ella y los terceros del perjuicio que causen por acciones u omisiones dolosas o culposas y siempre que se extralimiten en sus facultades. Quedarán exentos de responsabilidad los que no hayan participado o hayan votado en contra del acuerdo, y hagan constar su oposición al mismo en el acta, o mediante documento fehaciente que se comunique al Consejo en los 10 días siguientes al acuerdo.

No exonerará de esta responsabilidad el hecho de que la Asamblea General haya ordenado, consentido o autorizado el acto o acuerdo, cuando sea competencia exclusiva del Consejo Rector.

2.- La acción de responsabilidad prescribirá a los tres años desde el momento en que pudo ser ejercitada.

3.- La Asamblea General de la Cooperativa podrá adoptar el acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad, por mayoría de dos tercios de los votos totales de la Asamblea, aunque no conste en el Orden del día.

Salvo que expresamente prevea lo contrario, este acuerdo determinará el cese inmediato y provisional de los miembros del Consejo afectados mientras dure el procedimiento judicial o arbitral iniciado contra ellos.

El 5% de los socios o 50 de ellos, podrán pedir de la Asamblea que adopte el citado acuerdo, y si en el plazo de seis meses no lo hace o no se presenta la demanda judicial o arbitral, podrá interponer la misma acción de responsabilidad por cuenta de la Cooperativa.

4.- Los socios, los trabajadores de la Cooperativa y los terceros, podrán ejercitar libremente acciones y reclamar la indemnización de daños y perjuicios causados directamente en sus intereses por los acuerdos del Consejo Rector. La acción prescribe al año desde que pudo ser ejercitada.

Artículo 56.- Conflicto de Intereses.

No será válida la estipulación de contratos ni la asunción de obligaciones por parte de la Cooperativa, no comprendidas en la utilización de los servicios cooperativizados, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o del Director, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, si no recae autorización previa o ratificación posterior de la Asamblea General. Los socios afectados no podrán tomar parte en la correspondiente votación de la Asamblea.

No obstante, los derechos adquiridos de buena fe por terceros subadquirientes serán inatacables.

Artículo 57.- El Director y el Consejero Delegado.

El Consejo Rector podrá designar un Director, que representará a la Cooperativa en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de ésta. Su nombramiento deberá otorgarse en escritura de poder autorizada por Notario que deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas.

Cuando la Cooperativa alcance un volumen anual de operaciones superior a 500 millones de pesetas, será necesaria la designación de un gestor de dedicación permanente, con el carácter de Consejero Delegado o de Director. El Consejero Delegado en tal caso podrá ser retribuido con una remuneración fija.

Su competencia se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico normal de la Cooperativa, desarrollando cuantas facultades y funciones le hubieren sido encomendadas, las que en cualquier caso deberán enunciarse en la correspondiente escritura pública de apoderamiento, pudiendo realizar al efecto cuantos actos interesen a la Cooperativa en el marco de las directrices que se le hubieren señalado y dentro de los poderes conferidos.

Al Director le afectan las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el artículo 44 de los presentes Estatutos para los miembros del Consejo Rector. Ningún miembro de dicho órgano social podrá ser nombrado Director en tanto en cuanto no cese en el mismo.

El director tendrá los deberes que dimanen del contrato y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo un informe sobre la situación económica y social de la Cooperativa.

Dentro de los dos meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, el Director presentará al Consejo Rector, para su informe y posterior consideración por la Asamblea, la memoria explicativa de la gestión de la empresa, el balance y la cuenta de resultados. En el mismo plazo remitirá copia de dichos documentos a los verificadores de cuentas.

El director deberá comunicar al Presidente de la Cooperativa, sin demora, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o de la Asamblea o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.

Corresponde al Consejo Rector, acordar el cese del Director, al que nombró en su día, pudiendo revocarlo por ineficacia en su actuación o por cualquier otra justa causa.

El Consejo Rector estará obligado a dar cuenta del cese del Director y de su motivación ante la Asamblea General, constando tal extremo en el Orden del día.

El director quedará obligado al secreto profesional, aún después de cesar en sus funciones, y será de aplicación respecto al mismo lo regulado en los presentes Estatutos sobre la responsabilidad de los miembros del Consejo Rector.

CAPITULO V

DE LOS LIBROS DE LA COOPERATIVA

Artículo 58.- Documentación social.

La Cooperativa estará obligada a llevar, en orden y al día los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Socios, con el movimiento de altas y bajas.

b) Libro de Registro de Aportaciones Sociales, que en todo momento coincidirá con los documentos acreditativos librados al socio, y justificará la situación de las respectivas liquidaciones.

c) Libros de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y de cada uno de los órganos colegiados regulados en estos Estatutos.

Todos los libros deben ser llevados con claridad y exactitud, por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras. Deberán salvarse, a continuación, inmediatamente que se advierten los errores u omisiones padecidos en las anotaciones.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

Artículo 59.- Disolución de la Cooperativa.

Son causas de disolución de la Cooperativa las señaladas en el artículo 70 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, en cuanto fueran aplicables, entre ellas:

- a) El acuerdo de la Asamblea General, expresamente convocada al efecto, adoptado por los dos tercios de los votos totales de la Asamblea..
- b) La pérdida de su personalidad jurídica, con arreglo a Ley.
- c) La conclusión del objeto social o la imposibilidad de realizarlo, incluyendo la paralización de los órganos sociales.

Artículo 60.- Liquidación de la Cooperativa.

1.- La Cooperativa disuelta conserva su personalidad durante el procedimiento de liquidación y deberá actuar añadiendo a su denominación social la mención "en liquidación"

2.- En cualquier momento la Asamblea General podrá adoptar un acuerdo de reactivación de la Cooperativa, siempre que se elimine la causa que motivó la disolución y aún no se haya distribuido el haber social líquido.

3.- La liquidación correrá a cargo de los liquidadores que en número de tres deberá elegir la Asamblea General en el mismo acuerdo de disolución o en el plazo de un mes desde la entrada en liquidación.

Las operaciones serán efectuadas por los liquidadores atendiendo a las normas legales vigentes.

4.- A los liquidadores elegidos por la Asamblea General se les aplicarán las normas sobre elección, revocación, incompatibilidad, responsabilidad y retribución de los miembros del Consejo Rector.

Terminada la liquidación, los liquidadores confeccionaran el balance final, que será sometido a la decisión de la Asamblea General. El haber líquido resultante, si lo hubiera, se aplicará a la promoción y divulgación de la Cooperación, así como a fines de carácter cultural, profesional o benéfico, todo ello en la forma y bajo las modalidades que acuerde la propia Asamblea

CAPITULO VII

ARBITRAJE COOPERATIVO

Artículo 61.- Cláusula compromisoria.

La solución de las cuestiones litigiosas y reclamaciones que puedan surgir entre la Cooperativa y sus socios se someterán, agotada la vía interna societaria, al Arbitraje Cooperativo regulado por la Ley, en todos los supuestos en que no esté expresamente prohibido, con el compromiso expreso de esta Cooperativa y de sus socios de cumplir el laudo que en su día se dicte.

CAPITULO VIII

DE LAS SECCIONES

Artículo 62.- Constitución y denominación.

Al amparo del artículo 3 de estos Estatutos, la Cooperativa constituye en su seno la Sección de Aceitunas y Derivados, la Sección de Frutas y Hortalizas y la Sección Servicios.

Artículo 63.- Régimen jurídico.

Las secciones carecerán de personalidad jurídica independiente de la de la Cooperativa en la que se insertan y gozarán de autonomía de gestión basándose en los acuerdos adaptados por la Asamblea de Socios de la Sección.

Las facultades de control contable y de gestión de las distintas Secciones corresponden al Consejo Rector de la Cooperativa. No obstante todos los asuntos concernientes al giro o tráfico empresarial de las mismas podrán ser delegados en una Comisión, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Así mismo, el Consejo Rector podrá designar un Director o Apoderado en las distintas Secciones, con las facultades inherentes al efecto. En todo caso deberá gestionar las mismas en forma autónoma y sus estados contables se elaborarán en forma independiente, sin perjuicio de la contabilidad general de la Cooperativa.

Artículo 64.- Incorporación de socios a las Secciones.

Podrán adherirse a las distintas Secciones todos los socios de la Cooperativa interesados en participar en los distintos servicios y actividades que las mismas desarrollen.

El procedimiento al efecto será el establecido en estos Estatutos para el ingreso de socios a la Cooperativa, correspondiendo al Consejo Rector de la misma la adopción de cualquier decisión al respecto, la que será impugnable en los supuestos y en la forma allí establecida.

Desde el momento de la incorporación del socio a la sección, se tomará la correspondiente anotación en el libro registro de socios adscritos a esta, que necesariamente llevará cada una de las Secciones de la Cooperativa.

Artículo 65.- Obligaciones y responsabilidad de los socios adscritos a las Secciones.

Todo socio incorporado a una Sección deberá participar en la actividad específica de la misma según los módulos obligatorios adicionales y cuotas establecidas al efecto por la Asamblea de Socios de Sección y, en su caso, asumir las garantías a que viniere obligado.

La responsabilidad de los socios incorporados a las Secciones estará limitada al importe de su participación en el capital de la Cooperativa y en el adicional de la Sección, extendiéndose a los compromisos que, de modo expreso y concreto, hubiera asumido.

En caso de que la Cooperativa tenga que hacer frente a las responsabilidades de cualquier tipo derivadas de la actuación de cualquiera de las Secciones, aquella podrá repercutir contra los socios integrados en ésta, exigiendo el efectivo desembolso de las aportaciones comprometidas o las garantías prestadas.

Artículo 66.- Organos de las Secciones.

Son órganos de la Sección:

- a) La Asamblea General de socios de la Sección.
- b) El Consejo Rector de la Cooperativa.
- c) La Comisión Ejecutiva de la Sección, en su caso.
- d) El Director, cuando sea nombrado.

Artículo 67.- Asamblea de los Socios de Sección.

La asamblea de los socios de Sección, constituida por los socios adscritos a la misma debidamente reunidos, adopta por mayoría acuerdos obligatorios para todos ellos, que constituyen dentro de su competencia la máxima expresión de la voluntad de la misma y sirven de base a la autonomía de gestión de la que goza cada una de las secciones.

De las sesiones de la Asamblea de socios de Sección, se levantará la correspondiente acta, que será incorporada a un libro de Actas especial para cada una de las Secciones.

Corresponderá a la Asamblea de Socios de Sección:

a) Acordar la emisión de aportaciones adicionales y exigir a los socios cualquier prestación o aportación no prevista en los presentes Estatutos.

b) Fijar las directrices generales de actuación de la misma.

c) Proponer a la Asamblea General de la Cooperativa la aprobación del Reglamento relativo a sus normas de actuación interna.

d) Conocer las cuentas de ejercicio de la Sección y el Informe de gestión correspondiente a la misma con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

e) Instar del Consejo Rector de la Cooperativa y, en su caso, de la Asamblea General, la adopción de los acuerdos pertinentes en relación con la actividad específica de la misma.

f) Los acuerdos de la Asamblea de Socios de la Sección serán impugnables en los términos señalados en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

La Asamblea General de la Cooperativa podrá acordar la suspensión de los acuerdos de la Asamblea de Socios de una Sección, haciendo constar los motivos por los que considera impugnables o contrarios al interés general de la Cooperativa. El acuerdo de suspensión tendrá efectos inmediatos sin perjuicio de su posible impugnación.

Artículo 68.- De la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva tendrá, por delegación del Consejo Rector de la Cooperativa, las facultades que comprendan el giro y tráfico empresarial ordinario de la Sección.

Estará integrada por el Presidente de la Comisión, que será el de la Cooperativa, y cuatro miembros elegidos por votación secreta en la Asamblea General de socios de la Sección y tendrá que inscribirse en el Registro de Cooperativas.

Artículo 69.- Contabilidad y documentación.

Las Secciones llevarán contabilidad independiente, sin perjuicio de la general de la Cooperativa. En cualquier caso el cierre de ejercicio económico en las mismas deberá coincidir necesariamente con el de aquella.

Además de los libros de contabilidad que resulten obligatorios, cada una de las Secciones deberá llevar un libro de registro de socios adscritos a la misma, un libro registro de las aportaciones adicionales a la Sección y los libros de actas de la Asamblea de socios de la Sección.

Artículo 70.- Responsabilidad de las Secciones.

Del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la actividad de la Sección, responden en primer lugar las aportaciones hechas o comprometidas y las garantías prestadas por los socios integrados en la Sección y así se hará constar necesariamente en todos los contratos que la misma pudiere celebrar con terceros, los que deberán consentir el no perseguir directa o indirectamente los demás bienes de la Cooperativa, bajo la responsabilidad de los que haya contratado en representación de la Cooperativa.

Artículo 71.- Excedentes e imputación de pérdidas.

La Asamblea General deberá repartir o imputar las pérdidas que resulten de la contabilidad general de la Cooperativa teniendo en cuenta el resultado económico de cada una de las Secciones, de forma tal que los posibles retornos o liquidaciones de deuda de cada

socio se efectúen teniendo así mismo en cuenta cada una de las actividades que hubieren podido generarlos.

Artículo 72.- Supletoriedad.

En lo no regulado expresamente en este capítulo para las distintas Secciones serán de aplicación, con carácter supletorio, las normas establecidas en estos Estatutos.

CAPITULO IX

FINALIDAD DE LAS SECCIONES

Artículo 73.- Finalidad de la Sección de Aceitunas y Derivados.

Esta sección tiene como finalidad el conservar, producir, transformar, distribuir, transportar y vender en mercados interiores y exteriores todo tipo de aceitunas, aceites de oliva y de orujo, al igual que los distintos subproductos de la aceituna y sus derivados, así como cualquier otra actividad que sea propia, antecedente, complementaria o consecuencia directa de dicha actividad específica.

Artículo 74.- Finalidad de la Sección de Frutas y Hortalizas.

Esta sección tiene como finalidad el conservar, producir, transformar, distribuir, transportar y vender en mercados interiores y exteriores productos provenientes de explotaciones agrícolas, en su estado natural o previamente transformados pudiendo montar al efecto las necesarias instalaciones auxiliares y complementarias.

Artículo 75.- Finalidad de la Sección Servicios.

Esta Sección tiene como finalidad, el poner a disposición del agricultor todas aquellas tareas que hacen el cultivo, abarcando esta sección, asesoramiento técnico de los cultivos, tratamientos fitosanitarios, abonados, poda, recolección, riego y otras labores del campo.